



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - (CONFLICTO
CONTRATO DE TRABAJO) - 25286-3105-001-2017-00316-00**

DEMANDANTE: WILSON IVÁN BERNAL

**DEMANDADO: I&M INGENIERIA LTDA, GEOVANY ALEXANDER
MARTÍNEZ PAEZ, ALVARO MARTÍNEZ MORALES y BLANCA CECILIA
PAEZ PINILLA**

El apoderado judicial de la parte actora, mediante memorial allegado el 25 de abril de 2022, manifiesta al despacho que, no ha notificado a los demandados comoquiera que estos «*ya fueron notificados por la empresa tempo express S.A.*», sin que estos hayan brindado respuesta alguna.

Al respecto, ha de precisarse que, las certificaciones que aporta el apoderado judicial con el mencionado memorial corresponden al envío de los citatorios de que trata el art. 291 del C.G.P., tal y como este despacho se lo indicó en auto de 17 de noviembre de 2021, lo cual de ninguna forma permite tener por notificados a los demandados **GEOVANY ALEXANDER MARTÍNEZ PAEZ** y **ALVARO MARTÍNEZ MORALES**, por lo que deberá atender lo ordenado en providencias de fecha 17 de septiembre, 17 de noviembre de 2021 y 6 de abril de 2022.

Tenga en cuenta, que debe remitir el aviso de que trata el art. 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y de la S.S. a los señores **GEOVANY ALEXANDER MARTÍNEZ PAEZ** y **ALVARO MARTÍNEZ MORALES** a la misma dirección donde fue efectiva la entrega de los citatorios conforme se advierte a folios 113 a 115 y 120 a 122 del expediente.

Con todo, se le precisa, que también puede proceder a notificar personalmente a estos demandados en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitir a sus correos electrónicos la comunicación correspondiente, en la que se advierta que la notificación personal se realiza bajo la norma en mención y que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibo del mensaje; igualmente, no sobra recordarle al abogado que debe enviar a los demandada, adjunto al mensaje, el auto admisorio, la demanda y sus anexos, y que al despacho deberá allegar la constancia de tal actuación con la constancia de entrega emitida por la empresa de servicio postal autorizado para ello, acatando las directrices que sobre el particular fueron señaladas por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-420/20.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

